

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos pagaré por (\$3'396.713), vence el 11 de Diciembre de 2020, suscrito entre COOPCENTRAL como acreedor y MARLON RICARDO PEÑALOZA GOMEZ como deudor, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer.
Bucaramanga, febrero 26 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva, en contra de **MARLON RICARDO PEÑALOZA GOMEZ**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) pagaré, suscrito por el demandado.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- Se requiere a la actora para que aclare el numeral 2º de la primera de las pretensiones, indicando a que tasa se encuentran liquidados los intereses corrientes que invoca por valor de (\$2'120.652) y las fechas dentro de las cuales se encuentran comprendidos los mismos.

1. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, se advierte al apoderado del ejecutante, que el correo electrónico debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

2. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el título allegado como base del recaudo.

3. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe adjunta la evidencia respecto a la dirección electrónica del demandado.

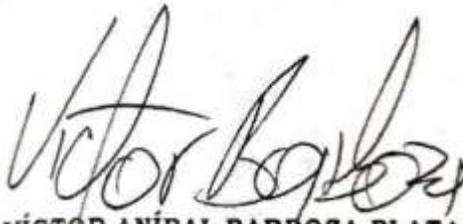
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **MARLON RICARDO PEÑALOZA GOMEZ**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1872939d54fb2e503e441dd6b9769bdf57128385099912eba5247bbb8b87f
c7d

Documento generado en 26/02/2021 03:38:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>